

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0197, Sucesión de ERNESTINA MAHECHA MORÓN.

Visto el texto de subsanación de la demanda y los anexos a aquel, claramente se tiene que no se dio cumplimiento a los establecido o requerido en el auto del 26 de septiembre de 2.022, por las siguientes razones:

En primer lugar, no se identificaron las líneas de descendencia de la causante. Dicho de otro modo, era menester tomar cada una de las hijas de aquella, referir en qué fecha tuvo el deceso de cada una de esas hijas y expresar separadamente para cada hija, cuáles hijos (nietos de la causante) son los llamados a recoger la herencia. El texto de subsanación de la demanda se limita a transcribir la acción inicial, sin modificar los hechos para aclararlos.

En segundo lugar, no se acreditó en debida forma el deceso de la señora ISABEL MARTINEZ MAHECHA, hija de la causante.

En especial ha de resaltarse que la desatención que en realidad motiva el rechazo de la acción es la carencia de claridad de los hechos de la demanda, claridad exigida en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En razón de lo expuesto, se dispone:

1. Rechazar la demanda de la referencia.
2. Como quiera que la demanda y todos los textos posteriores fueron allegados digitalmente, no es procedente su devolución a la parte interesada.
3. Por Secretaría procédase al cierre del expediente digital.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc8eb8140d7cabeea40c268f147abc5fb5f5b73ab26558479569fb2968b3920**

Documento generado en 19/10/2022 03:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>